

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS,

Parte oficial,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Hermana la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real Orden.

Vista la consulta que por conducto del Gobernador de la provincia de Castellon ha dirigido á este Ministerio la Comision provincial acerca de si en el presente reemplazo pueden ser admitidos como sustitutos, con arreglo al artículo 16 de la ley de 10 de Enero último, los que sin ser parientes dentro del cuarto grado se hallen sirviendo en la reserva ó disfrutando de licencia ilimitada, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver afirmativamente la indicada consulta, y declarar en su consecuencia que el expresado artículo autoriza la sustitucion, bien por medio de parientes hasta el cuarto grado inclusive que reunan las condiciones prevenidas en el capítulo 16 de la ley de 30 de Enero de 1856, bien por cambio de situacion entre activo, licencia ilimitada ó reserva, cambiando reciprocamente de obligaciones y compromisos el sustituto y el sustituido, aunque no sean parientes, previo reconocimiento de aptitud fisica del primero; cuyos dos medios de sustitucion podrán utilizarse ante las comisiones provinciales únicamente dentro del término señalado en el art. 147 de la citada ley de 30

de Enero, así por los mozos llamados á cubrir cupo, como por los que resulten excedentes del mismo en el actual reemplazo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 13 de Junio de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta de 14 de Junio).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULARES.

REEMPLAZOS.

Habiendome participado con fecha doce del corriente el Alcalde de la villa de Muro de Aguas, que el mozo comprendido en el actual reemplazo y cupo de aquel pueblo, llamado Martin Perez y Marin, se halla en Viana, provincia de Navarra y que no ha sido posible hacerle la notificacion que la ley previene, para que se presente á ingresar en caja el dia que corresponda la entrega al mencionado pueblo, he acordado se inserte la presente circular con el fin de que llegue á conocimiento del citado mozo y cumpla con este extremo presentándose á la Comision provincial el dia que á este pueblo corresponde entregar su cupo.—Logroño 14 de Junio de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

La Comision provincial me dice

con fecha 12 del corriente lo que sigue:

EXCMO. SR.:

La Comision provincial, de conformidad con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 13 de Abril de 1875, acordó en sesion del dia 7 del actual remitir á V. E. la adjunta relacion de las cantidades que los pueblos del partido judicial de Cervera están debiendo por gastos carcelarios hasta el 3.º trimestre del año actual, para su insercion en el Boletín previniendo á los Ayuntamientos que comprende, que si en el preciso término de seis dias no ingresan las cantidades que deben en la Depositaria municipal de Cervera, se nombrarán comisionados de apremio que á costa de los mismos Ayuntamientos pasen á hacerlas efectivas.

En su virtud se publica á continuacion la relacion que se cita, para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos á que se refiere, cumplan lo acordado en en el término que se les señala.— Logroño 14 de Junio de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA.

Nota de las cantidades que los pueblos de este partido judicial, están adeudando por gastos carcelarios hasta el tercer trimestre inclusive del actual año económico.

PUEBLOS.	Pts.	Cts.
Aguilar, 3.º trimestre...	112	05
Muro de Aguas, 2.º y 3.º trimestres.....	102	25
Grávalos, por los tres 1.ºs trim. ts. 268'53		
Por atrasos de 1875—76	376	93
Igea, por el 1.º, 2.º y 3.º trimestres.....	466	69

Cervera del Rio Alhama 26 de Mayo de 1877. — El Alcalde, Valentín Gonzalez.

En la relacion de los destinos vacantes de Ordenanzas, Peatores y Carteros que existen vacantes en esta provincia, inserta en el Boletín de 29 de Mayo último, se incluyeron, no debiendo haberlo, las vacantes de

Peaton de Haro á Ochánduri.
Idem id. á Villalobar.
Cartero de Tirgo.
Idem de Ochánduri.
Idem de Herramélluri.

Lo que se advierte para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Logroño 15 de Junio de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

Fomento.

Don Telesforo Landaluce y Garcia Cid, y D. José Francés y Bordum, vecinos de la villa de Haro, propietarios de una fábrica de jabon, sita en la hera 5.º de San Agustin, han descubierto un pozo de aguas minero-medicinales, calificadas de sulfuro-azoado-bicarbonatado calisas y con tal motivo han acudido á este Gobierno civil para que se declaren de utilidad pública, á cuyo fin se inserta este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para que los que se creyesen perjudicados ó alegasen tener derecho á las mismas, presenten sus reclamaciones en el término de 30 dias, á contar desde esta fecha, en la inteligencia de que pasado este tiempo no serán admitidas.

Logroño 13 de Junio de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

DIPUTACION.

COMISION PROVINCIAL.

DE LOGROÑO.

Anuncios.

El día 20 del corriente mes y hora de la una de la tarde, tendrá lugar ante la Comisión provincial asociada á los Diputados residentes en la Capital la subasta para el arrendamiento del Portazgo del Puente de Briñas durante el año económico de 1877-78.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cinco mil quinientas pesetas y no se admitirá proposición que no cubra este tipo.

A cada una de las proposiciones acompañará carta de pago de quinientas cincuenta pesetas que acredite el Depósito en la Caja sucursal y la cédula personal del interesado.

El pliego de condiciones para la subasta se encuentra de manifiesto en la Sección de Contabilidad.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don N. N. vecino de . . . enterado del anuncio y del pliego de condiciones para la recaudación de los derechos del Portazgo del puente de Briñas, durante el año económico de 1877-78, se comprometo á desempeñar este servicio con arreglo á las citadas condiciones por la cantidad de (Aquí la cantidad en letra).

Fecha y firma.

Logroño 15 de Junio de 1877.

El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias, Secretario.

El día 20 del corriente mes y hora de la una de la tarde, tendrá lugar ante la Comisión provincial asociada á los señores Diputados residentes en la Capital, la subasta para el arrendamiento del Portazgo de rio Iregua durante el año económico de 1877 á 78.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de tres mil quinientas pesetas y no se admitirá proposición que no cubra este tipo.

A cada una de las proposiciones acompañará carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos provinciales la suma de trescientas

pesetas y la cédula personal del interesado.

El pliego de condiciones para la subasta se encuentra de manifiesto en la Sección de Contabilidad.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don N. N. vecino de . . . enterado del pliego de condiciones para la recaudación de los derechos del portazgo de rio Iregua, durante el año económico de 1877-78, se comprometo á desempeñar este servicio con arreglo á las citadas condiciones por la cantidad de (Aquí la cantidad en letra).

Fecha y firma.

Logroño 15 de Junio de 1877.

El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias.

El día 20 del corriente mes y hora de la una de la tarde, tendrá lugar ante la Comisión provincial asociada de los Diputados residentes en la Capital la subasta para el arrendamiento de los derechos del Portazgo de Calahorra durante el año económico de 1877-78.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuatro mil pesetas y no se admitirá proposición que no cubra este tipo.

A cada una de las proposiciones acompañará carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos la suma de cuatrocientas pesetas como fianza provisional y la cédula personal del interesado.

El pliego de condiciones para la subasta se encuentra de manifiesto en la Sección de Contabilidad.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N. vecino de . . . enterado del anuncio y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo del Portazgo de Calahorra en la provincia de Logroño, me comprometo á tomar á mi cargo dicho arriendo por el año económico de 1877-78 con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la cantidad en letra).

Fecha y firma.

Logroño 15 de Junio de 1877.

El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—P. A., Joaquin Farias.

El día 20 del corriente mes y hora de las 11 y media de su mañana tendrá lugar en el salón de Sesiones de esta Diputación, ante esta Comisión, asociada de los Diputados residentes en la Capital el remate público para el suministro á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1877-78 de los artículos que á continuación se expresan bajo los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales, sirviendo de tipo para la subasta los precios expresados al pié.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	Pts. Cts.
Leña.	quints. mt.º	3'38
Carbon y cisco.	"	6'50
Carne.	kil.º	1'42
Tocino.	"	1'80
Azúcar blanca.	kil.º	1'55
Id. Terciada.	"	1'36
Arroz.	"	0'75
Jabon.	"	1 "
Petroleo.	Litro.	0'70
Habas.	Hect.º	22'50
Garbanzos para la Misericordia.	"	58'73
Alubias.	"	34'23
Lentejas.	"	27'50
Sanguijuelas.	Docena.	1'50
Leche comun.	Cuartillo.	0'18
Garbanzos para el Hospital.	Hect.º	72'07
Sal.	quint. mt.º	15'50

Logroño 15 de Junio de 1877.

El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—P. A., Joaquin Farias.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Dirección General de Rentas Estancadas.

Por Real órden de 25 de Mayo último se autoriza á esta Dirección general para cotratarse por medio de subasta pública, que se celebrará en el local de la misma el día 12 de Julio próximo á la una de la tarde, 2.100 resmas de papel de varias clases para el servicio de Loterías durante el año económico de 1877-78, bajo los bases y condiciones que se marcan en el respectivo pliego que estará de manifiesto en el Negociado 1.º de Loterías de esta Dirección, á donde podrán acudir los interesados que deseen examinarlo; debiendo los que presenten proposiciones adaptarse al modelo que aparece al final de dicho pliego, el cual se inserta á continuación.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 6 de Junio de 1877.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposición que se cita en el precedente anuncio.

D. N., vecino de . . . , que vive calle de . . . , número . . . , cuarto . . . , enterado del anuncio inserto en . . . , número . . . , fecha . . . , para adquirir en subasta pública 2.100 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Dirección general de Rentas Estancadas para el servicio de Loterías en el año económico de 1877-78, y las que fuesen necesarias sin exceder de la tercera parte de aquellas para atenciones imprevistas durante dicho periodo, se comprometo á entregar las referidas 2.100 resmas al precio de . . . (en letra) pesetas . . . céntimos, y las demás que se le pidan á los precios que determina la condición 7.ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta.—Logroño 15 Junio de 1877.—El Jefe económico—Luis M. de Robles.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

REPARTIMIENTOS.

Rectificación.

En la regla 5.ª de la circular de esta Administración fecha 4 del actual inserta en el Boletín Oficial núm 68, á continuación del repartimiento general de la Contribución Territorial para el próximo año económico de 1877-78, se previene que en los pueblos que resulte mayor riqueza que la señalada en el repartimiento se aumenten los cupos gravando aquella con el 20'966 por 100 por el concepto de cuota para el Tesoro.

Esta Administración por consecuencia de aclaraciones recibidas posteriormente ha acordado anular dicha prevención 5.ª y que se entienda desde luego redactada en la forma siguiente:

5.ª El cupo señalado por la Administración á cada uno de los pueblos de la provincia es fijo é invariable, y no podrá por consiguiente al practicarse su distribución repartirse entre los contribuyentes mas ni menos cifra que la que representa dicho cupo aunque resulte en totalidad aumento de riqueza y no llegue el gravamen al 20'966 por 100 á que ha salido gravada la riqueza imponible en esta provincia.»

Al anunciarlo en este Boletín Oficial, la Administración advierte á los Ayuntamientos y Juntas periciales que no aprobará ningún repartimiento que no esté ajustado exactamente á la regla modificada.

Logroño 13 de Junio de 1877.—El

Jefe Económico, Luis M.^a de Robles.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, se procederá desde el día 10 del actual á satisfacer por el orden de su presentación las facturas resguardos de cupones de bonos del Tesoro correspondientes á la 1.^a y 2.^a emisión y semestre vencido en 31 de Diciembre de 1876, siempre que estén reconocidos dichos valores y hecho constar su legitimidad por la citada Dirección. Lo que se anuncia en este periódico Oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 8 de Junio de 1877.—El Jefe de la Administración, Luis M.^a de Robles.

Sección de intervención.

CIRCULAR.

Todos los individuos de clases pasivas que cobren sus haberes del Tesoro público, están obligados á presentarse en acto de revista semestral en cumplimiento de lo prevenido en la ley de presupuestos de veinte y cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco; y como la del próximo semestre debe efectuarse desde el 1.^o de Julio próximo hasta el día 15, se anuncia por medio del Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los mismos, quienes observarán las prevenciones siguientes: 1.^o Debiendo ser personal la citada revista, según previene la Real orden de 22 de Agosto de 1855, recordada por la Dirección general del Tesoro en 6 de Agosto de 1873, es abusiva toda gestión que tienda á presentar el interesado segunda persona, por lo tanto esta intervención no puede pasar por otra forma que no sea la presentación del mismo interesado. 2.^o Los individuos que residan en esta Capital, correspondientes á la referida clase, se presentarán á esta Intervención con el documento que acredite la concesión del derecho pasivo y de ninguna manera con copia de la orden de consignación prohibido por la circular de la Dirección general del Tesoro fecha 8 de Julio de 1870; una certificación del Alcalde Constitucional que justifique estar empadronado; las viudas y huérfanas de los diferentes montepíos y los que cobran en concepto de Remuneratorios, deberán presentar la fé de estado y la certificación de residencia estampada precisamente á continuación de aquella y declarando todos bajo su firma si perciben ó no otra asignación ó sueldo de los fondos generales, provinciales ó municipales. 3.^o Los que residan fuera de la Capital se presentarán ante sus respectivos Alcaldes, que autorizados por la referida Real orden representan al Jefe de la Intervención exhibiendo el documento por el cual se les concedió el haber pasivo que disfrutaban, así mismo

una certificación del Juzgado Municipal en que acredite el estado y existencia de cada individuo comprendido en el párrafo 2.^o de la prevención anterior, certificando los Alcaldes anteriormente referidos también á continuación de este documento la calle y núm. en que habitan los mismos, expresando con una nota clara y expresiva la clase de pensionista, si militar, civil, cesante ó jubilado, esclaustrado ó remuneratorios y si fuera retirado la clase á que pertenece, así como si cobra por cruz pensionada, y para mayor claridad á la nota que ha de darse constará el haber pasivo, que disfruta mensualmente, advirtiéndose, que los justificantes que carezcan de cualquiera de estos requisitos, no serán válidos, y por lo tanto, su causante será baja como si hubiera dejado de pasarla. 4.^o Los que residan en el extranjero, se presentarán al representante del Gobierno Español, expresando las formalidades que los de la península, y si hubiese alguno dejado de cumplir lo preceptuado en el artículo 5.^o de la instrucción de 24 de Setiembre de mil ochocientos setenta, será baja en la nómina del mes de Julio próximo. 5.^o Los individuos investidos con el carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administración y Coroneles, están exceptuados de presentarse personalmente según previene S. M. el Rey (q. D. g.) en orden de 25 de Julio 1869, debiendo justificar su existencia con un oficio escrito precisamente por su mano con el V.^o B.^o y sello de la Autoridad local respectiva. 6.^o Así mismo quedan exceptuadas aquellas personas físicamente imposibilitadas, pero están obligadas á dar conocimiento al Jefe de la Intervención ó á sus representantes, quienes pasarán á domicilio á recoger los documentos que deben exhibirles. 7.^o Siendo responsables los Alcaldes de los pueblos del envío de los justificantes de revista según dispone la regla 11 de la Real orden antes citada, esta Intervención encarece á los mismos se sirvan remitir diariamente los de los individuos presentados al efecto con una factura que detalle los pormenores que se mencionan en la regla 5.^o de este anuncio, con el fin de que el día 15 del mes de Julio venidero quede terminada la operación y pueda remitirse á la Dirección general del Tesoro la relación de bajas por este concepto, mandada remitir á aquel Centro Directivo en la circular de 15 de Abril de 1872 y órdenes posteriores. 8.^o Esta Intervención encarece á los individuos de la mencionada y respetable clase no demoren el cumplimiento de este servicio con la puntualidad posible, toda vez que el día 15 del venidero Julio ha de darse cuenta á la Superioridad de las bajas ocurridas por este concepto y le será sensible cualquiera que sea el núm. de ellas; debiéndoles hacer presente, que desde las nueve de la mañana hasta las

dos de la tarde, se hallará abierto el despacho en esta oficina, para recibir á los individuos que se presenten á verificar el acto de revista.

Logroño catorce de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—El Jefe de la Intervención, Mariano de la Garza.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

«En las Gacetas de Madrid correspondientes á los días 28, 30 y 31 de Mayo último se publica, por la Dirección general de Instrucción pública los anuncios siguientes:

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Zaragoza y Valencia las Cátedras de Higiene privada y pública, en la de Zaragoza la de Clínica quirúrgica primero y segundo curso y en la de Oviedo la de Elementos de derecho político y administrativo español, dotadas todas ellas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañada de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividida en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.^o del espresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este anuncio.

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.—Zaragoza 2 de Junio de 1877.—El Vice Rector, José Nadal.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 31 de Mayo último se pu-

blica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacantes en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Fisiología, la de Anatomía descriptiva y general y la de Clínica médica primero y segundo curso, dotadas las tres con 3.000 pesetas que según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.^o del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dichas Cátedras los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente. Según lo dispuesto en el del Reglamento espresado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.—Zaragoza 2 de Junio de 1877.—El Vice-Rector, José Nadal.

Juzgados de 1.^a instancia

Logroño.

Don Luis Lopez Angulo, Comendador de número de la orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: que en el día veinticinco del corriente y hora de las doce de su mañana, se venderán en pública subasta en la Sala Audiencia del mismo, las fincas siguientes:

1.^a Una heredad de tierra blanca, término de los topinales en esta jurisdicción, su cabida cuatro fanegas y tres celemines, linda O, senda del término, S. y P, camino de los cascajos y por N. un poyo. Tasada en mil sesenta y dos pesetas y cuarenta céntimos,

